



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000170-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024,, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; el Informe N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000116-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Antrópicos

El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes antrópicos:

En el año 2024 se reportaron afectaciones: inscripciones modernas alrededor del Petroglifo que ponen en peligro su integridad. Actualmente, está expuesto al aire libre y propenso a visita de gente extraña que podría afectar el bien cultural, asimismo; se encuentra vulnerable ante factores antrópicos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) 485053.5600 E / 8607191.6700 N.

Naturales

El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes naturales: En el año 2024 se reportaron afectaciones: El Petroglifo que se viene degradando por las heces de aves depositados en la superficie de los grabados, por lo que se requiere de pronta acción para la protección. Actualmente, está expuesto al aire libre se encuentra vulnerable ante factores climáticos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) 485053.5600 E / 8607191.6700 N.



Que, mediante Memorando N° 000084-2025-DDC MDD/MC de fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, recaída en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000315-2028-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 04 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC elaborado por la Lic. Víctor Hugo Evangelista Reyes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios;

Que, mediante Informe N° 000116-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 28 de marzo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, así como en el Informe N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del distrito de las piedras, para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
-Incautación:	X	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada y volquetes que laboran en el sitio arqueológico.
-Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital las Piedras, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, el Informe N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000116-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.03.2025 11:49:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 28 de Marzo del 2025

INFORME N° 000116-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : ADJUNTO ANEXO N° 2 VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO PETROGLIFO BAJO
MADRE DE DIOS..

Referencia : PROVEIDO N° 003160-2025-DGPA-VMPCIC/MC (27MAR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000084-2025-DDC MDD/MC de fecha 25 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, remite a la Dirección de Catastro Y Saneamiento Físico Legal el informe N° 000105-2025-DDC MDD-VER/MC de fecha 21 de febrero de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 04 de marzo de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 04 de marzo de 2025, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC, elaborado por el licenciado Víctor Hugo Evangelista Reyes, especialista de la DDC Madre de Dios.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Madre de Dios comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha _ de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025 la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, elaborado por la Lic. Víctor Hugo Evangelista Reyes de la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Petroglifo Madre de Dios, ubicado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios,



viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Antrópicos

El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes antrópicos: En el año 2024 se reportaron afectaciones: inscripciones modernas alrededor del Petroglifo que ponen en peligro su integridad. Actualmente, está expuesto al aire libre y propenso a visita de gente extraña que podría afectar el bien cultural, asimismo; se encuentra vulnerable ante factores antrópicos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) 485053.5600 E / 8607191.6700 N.

Naturales

El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes naturales: En el año 2024 se reportaron afectaciones: El Petroglifo que se viene degradando por las heces de aves depositados en la superficie de los grabados, por lo que se requiere de pronta acción para la protección. Actualmente, está expuesto al aire libre se encuentra vulnerable ante factores climáticos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84) 485053.5600 E / 8607191.6700 N.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Madre de Dios precisa en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del distrito de las piedras, para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
-Incautación:	X	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada y volquetes que laboran en el sitio arqueológico.
-Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC de fecha 17 de diciembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios, así como el Informe N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles



Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2025 14:19:31 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 04 de Marzo del 2025

INFORME N° 000315-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : ADJUNTO ANEXO N° 2 VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLOGICO PETROGLIFO BAJO MADRE DE DIOS..

Referencia : PROVEÍDO N° 001696-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000084-2025/DDC MDD/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable determinar la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 adjunto al Proveído N° 001696-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ALVAREZ
GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2025 14:02:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 04 de Marzo del 2025

INFORME N° 000058-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : ADJUNTO ANEXO N° 2 VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLOGICO PETROGLIFO BAJO
MADRE DE DIOS..

Referencia : PROVEÍDO N° 001696-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 000084-2025/DDC MDD/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC correspondiente a la inspección desarrollada en el sitio arqueológico Bajo Madre de Dios localizado en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

II. ANALISIS

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para protección provisional no cuenta con antecedentes de registros.





Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC suscrito por el Lic. Víctor Hugo Evangelista Reyes. Dicho informe describe el sitio arqueológico como un petroglifo, “un bloque de roca en arenisca que está fragmentada por uno de sus lados y dispersa en un área de 5 m², la misma que tiene representaciones de rostros estilizados y figuras geométricas, elaborados en bajorrelieve...”

Señala además en el campo de Afectaciones lo siguiente:

“En el año 2024 se reportaron afectaciones:
Inscripciones modernas alrededor del Petroglifo que ponen en peligro su integridad. Actualmente, está expuesto al aire libre y propenso a visita de gente extraña que podría afectar el bien cultural, asimismo; se encuentra vulnerable ante factores antrópicos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios.”

De lo expuesto, considera que la información expuesta en el informe de inspección elaborada por el Lic. Víctor Hugo Evangelista Reyes en relación a la afectación producida en el petroglifo identificado como sitio arqueológico Bajo Madre de Dios, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del



sitio arqueológico Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico sitio arqueológico Bajo Madre de Dios, ubicado en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 205.50 m²

Perímetro: 57.76 m.

Zona UTM: 19 L

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 485053.2976 E / 8607191.4242 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO BAJO MADRE DE DIOS (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, ESCALA 1/100)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
1	1-2	13.34	83°20'27"	485044.0000	8607197.0000
2	2-3	15.23	100°12'14"	485057.0000	8607200.0000
3	3-4	14.32	78°53'46"	485063.0000	8607186.0000
4	4-1	14.87	97°33'33"	485049.0000	8607183.0000
TOTAL		57.76	360°0'0''		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025

HAH

cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000924-2024-DDC-MDD-VER/MC

INSPECTOR		Víctor Hugo Evangelista Reyes			
RNA N°		BE-1257			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORARIO DE INICIO	10:30 am
	13	09	2024	HORARIO DE CULMINACION	12.00 pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	17	12	2024	FIRMA:  Firmado digitalmente por EVANGELISTA REYES Victor Hugo FAU 20537630222 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.02.2025 21:12:49 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Madre de Dios
Provincia:	Tambopata
Distrito:	Las Piedras
Centro Poblado:	El Triunfo
Sitio Arqueologico:	Petroglifo Bajo Madre de Dios
Coordenadas de Referencia: UTM (WGS84)	485053.5600 E / 8607191.6700 N
Acceso/Vías:	Se accede desde la ciudad de puerto Maldonado cruzando el puente Billingham hasta el centro poblado el Triunfo, luego por la margen derecha se toma una trocha carrozable hasta la comunidad bajo Madre de Dios, luego se accede directamente al predio de la familia Macedo, lugar donde se encuentra el sitio arqueológico, que se emplaza al sureste a partir de la margen derecha de la vía.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseos		X	
1.5	Malacológicos		X	

1.6	Otros materiales de actividad humana.	X	Es un Petroglifo - bloque de roca en arenisca que está fragmentada por uno de sus lados y dispersa en un área de 5m2., la misma que tiene representaciones de rostros estilizados y figuras geométricas, elaborados en bajorrelieve. Recuperado del cauce del río Madre de Dios de un conjunto de tres rocas fragmentadas que formaban un solo bloque.
-----	---------------------------------------	---	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI, del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Petroglifo Bajo Madre de Dios, se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO, definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".
		El sitio arqueológico petroglifo Bajo Madre de Dios, se emplaza al sureste a partir de la margen

b)	Descripción del MAP	<p>derecha de la vía que conecta a la comunidad bajo Madre de Dios, donde se localiza en el fundo ganadero del Sr. Gregorio Maceda Maceda, en la zona denominada Bajo Madre de Dios, en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata.</p> <p>El sitio arqueológico es un bloque de roca en arenisca que está fragmentada por uno de sus lados y dispersa en un área de 5m²., la misma que tiene representaciones de rostros estilizados y figuras geométricas, elaborados en bajorrelieve. Recuperado del cauce del río Madre de Dios de un conjunto de tres rocas fragmentadas que formaban un solo bloque. (ver imágenes)</p>
----	---------------------	--

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACION BASICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	verificada	posible	
	X		X		<p>El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes antrópicos:</p> <p>En el año 2024 se reportaron afectaciones:</p> <p>inscripciones modernas alrededor del Petroglifo que ponen en peligro su integridad</p> <p>Actualmente, está expuesto al aire libre y propenso a visita de gente extraña que podría afectar el bien</p>

<p>Agentes Antrópicos</p>					<p>cultural, asimismo; se encuentra vulnerable ante factores antrópicos que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84)</p> <p>485053.5600 E / 8607191.6700 N.</p>
<p>Factores Naturales</p>	<p>Si</p> <p>X</p>	<p>No</p>	<p>Verificada</p> <p>X</p>	<p>Posible</p>	<p>El sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, ha sido afectado por agentes naturales:</p> <p>En el año 2024 se reportaron afectaciones:</p> <p>El Petroglifo que se viene degradando por las heces de aves depositados en la superficie de los grabados, por lo que se requiere de pronta acción para la protección.</p> <p>Actualmente, está expuesto al aire libre se encuentra vulnerable ante factores climáticos</p>

					<p>que ponen en peligro su estructura. Urge llevar a cabo acciones que garanticen su preservación, por ser un bien cultural de gran importancia arqueológica a la región Madre de Dios. (Ver imágenes). El sitio arqueológico se sitúa entre las coordenadas UTM (WGS84)</p> <p>485053.5600 E / 8607191.6700 N.</p>
--	--	--	--	--	---

INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Petroglifo Bajo Madre de Dios, es regular, la afectación actual a igual que las anteriores son puntuales.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende un importante vestigio cultural que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales muebles e inmuebles.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN:

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES:

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

Vértice	Lado	Distancia	Norte	Norte
1	1-2	15	485049	8607183
2	2-3	15	485063	8607186
3	3-4	15	485057	8607200
4	4-1	15	485044	8607197
Área: 220 m²				
Perímetro: 60.00 m				

Se recomienda que cualquier obra civil que se realice en el centro poblado El Triunfo del distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, que implique excavaciones, debe contar con la autorización correspondiente de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios - Ministerio de Cultura.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del distrito de las piedras, para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada y volquetes que laboran en el sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres

- se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para la determinación de la Protección Provisional y medida preventiva idónea.

- Se adjunta mediante el Sistema de Gestión Documental, el proyecto de memorando dirigido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

V. REGISTRO GRÁFICO – FOTOGRÁFICO:

V.I. CROQUIS:

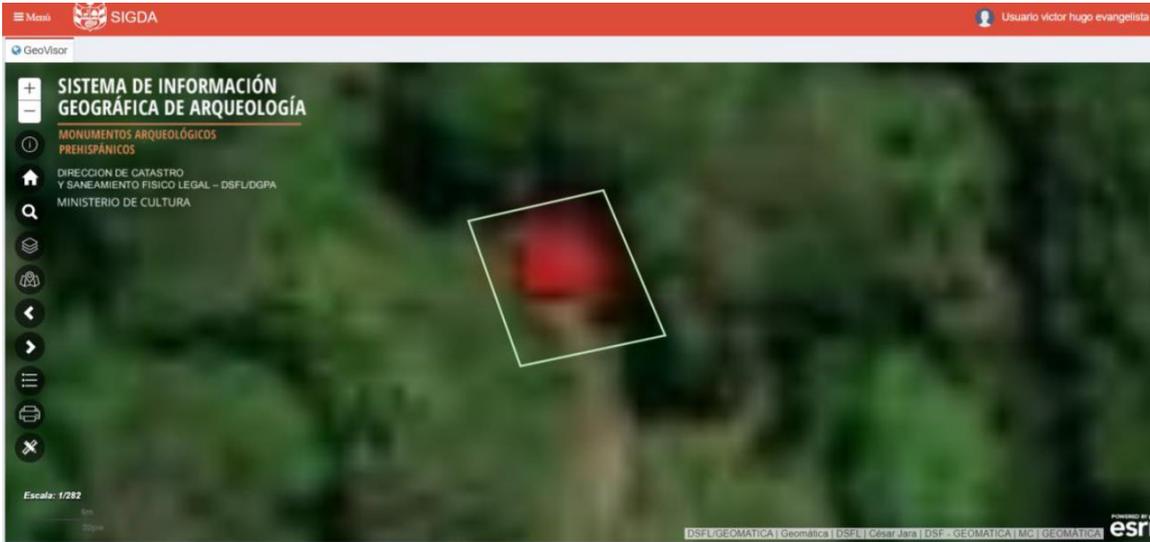


Imagen N° 01.- croquis del sitio arqueológico petroglifo Bajo Madre de Dios



Foto N° 01.- Vista lateral del petroglifo bajo Madre de Dios.



Foto N° 02.- Vista posterior se aprecia las inscripciones alrededor del petroglifo bajo Madre de Dios.



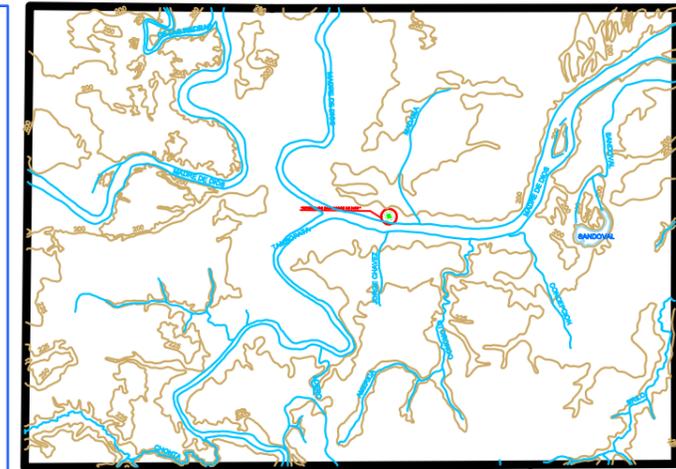
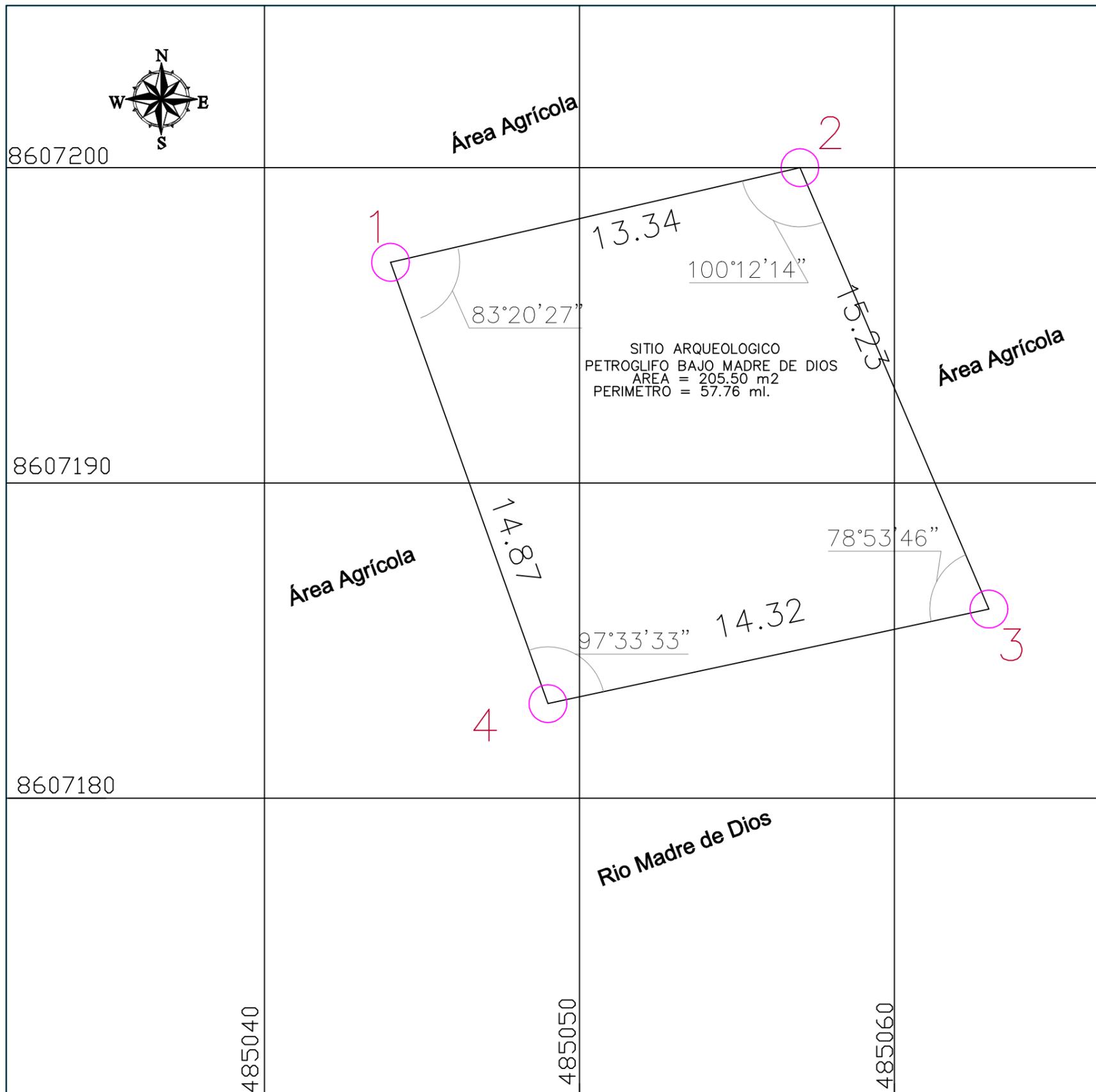
Foto N° 03.- Vista frontal del petroglifo bajo Madre de Dios.



Foto N° 04.- Vista de las heces de aves sobre la superficie del petroglifo bajo Madre de Dios.



Firmado digitalmente por
EVANGELISTA REYES Victor Hugo
FAU 20637630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2025 12:44:31 -05:00



PLANO DE UBICACION

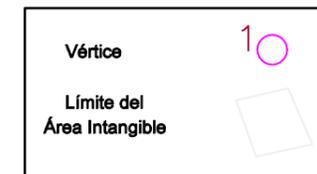
ESCALA 1 : 100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PETROGLIFO BAJO MADRE DE DIOS

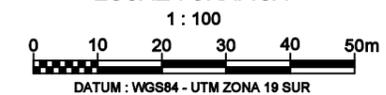
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.34	83°20'27"	485044.0000	8607197.0000
2	2-3	15.23	100°12'14"	485057.0000	8607200.0000
3	3-4	14.32	78°53'46"	485063.0000	8607186.0000
4	4-1	14.87	97°33'33"	485049.0000	8607183.0000
TOTAL		57.76	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA



ESCALA GRÁFICA



PERÚ Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio e Industrias Culturales
Plano perimétrico:		
Sitio Arqueológico Petroglifos Bajo Madre de Dios		
Arq ^l Responsable: Lic. Víctor Hugo Evangelista Reyes		
Edición: Ing. Carlos Cabra Yong		
Centro de Referencia Este(X): 485053.2976 Norte(Y): 8607191.4242	Área: 205.50 m ² 0.0250 Ha.	Perímetro: 57.76 m.
Dpto: MADRE DE DIOS	Provincia: TAMBOPATA	Distrito: LAS PIEDRAS
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 19L
Fecha de elaboración: MARZO 2025	Código de Plano: PPROV-039-MC_DGPA-DSFL-2025	Escala: 1 / 100